



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 842 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

20 OCT. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°2438-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 01 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor de la Servidora MARIA FLOR ISABEL QUISPE CULI, con COD. AIRHSP N°000784, como PROFESIONAL DE LA SALUD, NIVEL ENF-10, desde el 01 hasta el 31 de octubre de 2025, en el C.S. Lliupapuquio, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución N° 13, inserta fecha 17 de junio de 2024, el 2° Juzgado Civil del MBI de Andahuaylas, Expediente N° 00217-2023-8-0302-JR-LA-01 (Cuaderno Cautelar), resuelve: "ESTABLECER que la vigencia de la medida cautelar señalada en la resolución N° 09, del 12 de febrero de 2024, debe permanecer vigente hasta que todos los recursos impugnatorios (Incluidos el recurso de casación) sea resuelto por las instancias superiores.); por lo que, mediante Memorandum N° 1543-2024-DEGDRRH-DISA - APURIMAC II-AND, de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de RR.HH emite disposición de trabajo a favor de la servidora;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 842 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 OCT. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, al Personal Asistencial por la modalidad de Plazo Fijo, (D .Leg. N°1153- que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado), desde el 01 hasta 31 de octubre del año 2025, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, hasta que el recurso extraordinario de casación sea resuelto por las instancias superiores, conforme a lo dispuesto por el 2° Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION
000784	María Flor Isabel Quispe Culi	72964781	Profesional de la Salud	ENF-10	C.S. Lliupapuquio	S/. 5, 309.50

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

DISA Visto Resol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

